

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE.

- I) Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a:
 - a) Verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley Estatal sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la Ley Territorial de Disciplina Urbanística y Territorial de Canarias, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas de las citadas disposiciones y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
 - b) Cualquier otro servicio que se preste por la Oficina Técnica Municipal.
- II) No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que serán propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4°.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ARTÍCULO 5°.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Expedientes de planeamiento:

a)Figuras (estudios de detalle, cambios de uso, etc)......15,03 €

b)Instrumentos y readaptación del planeamiento (plan parcial, PERI, etc.):

- -Menor de 10 Hectáreas 601,01 €
- -Entre 10 y 25 Has. 1202,02 €

- -Más de 100 Has. 3005,06 €

c) Instrumentos de Gestión:

- En caso de junta de propietarios 1202,02 €

- <u>Tramit. Exp. proyectos urbanización</u>	. 901,52 €
-Licencia de segregación, división, agrupación o parcelación	90,15 €
-Colocación de carteles y vallas de propaganda y similares que no estén	en locales
cerrados, por cada m2	24,04 €
-Instalación de grúas en obras	120,20 €
- <u>Informes urbanísticos</u>	30,05 €
-Licencia adecuación de local	30,05 €
-Por cualquier otro informe o certificación que se expida por la Ofici	na Técnica
a instancia de parte	30,05 €

ARTÍCULO 6°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1.988, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y las que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7°.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o del servicio.

Cuando las obras se hayan iniciado ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

El ingreso de la cuota resultante de la Tasa se realizará de forma directa en la Caja de la Tesorería Municipal, con el carácter de depósito previo a la presentación de la solicitud de la licencia o del servicio.

Para el cálculo de la tasa a satisfacer en las obras mayores y menores, se tomará como valor mínimo, del presupuesto de la obra, el determinado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado previamente en Comisión de Gobierno.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, quedando asimismo, el solicitante, obligado al abono del exceso de cuota, si procediese.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.